

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
10.288 – 10.310
DECRETOS
Año 2.020 Nº 1.414
RESOLUCIONES
Año 2.020 Nº 23 (D.G.I.P.)
LICITACIONES
01/2020 (M.A. y E.) – Nº 42 (M.S.P.) 02/2020 (Htal. E.V.B.)



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 17 de Noviembre de 2020	Edición de 12 páginas - Nº 11.815		

**LEYES****LEY N° 10.288**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase Obligatorio como barrera preventiva, en todo el territorio de la Provincia de La Rioja, el uso de barbijos, tapabocas o máscaras faciales a todas las personas que circulen en la vía pública, establecimientos públicos y privados, transporte público, comercios, instituciones bancarias y demás lugares de concurrencia masiva, mientras dure el estado de Pandemia COVID-19.

Artículo 2°.- Disponése que el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 1°, será sancionado con Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

Artículo 3°.- **Ámbito de Aplicación.** Será ámbito de aplicación de la presente ley toda la jurisdicción de la provincia de La Rioja.

Artículo 4°.- **Competencia.** La competencia y el procedimiento para instruir y resolver las infracciones y/o contravenciones establecidas en la presente ley, será la que determina el Decreto-Ley N° 4.245/83.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a trece días del mes de agosto del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el diputado **Elio Armando Díaz Moreno**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 10.310

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Régimen Especial de Regularización de Deudas

Artículo 1°.- Establécese con carácter general un Régimen Especial de Regularización de Deudas, que abarca a todos los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Dirección General de Ingresos Provinciales -DGIP- y que comprenderá aquellas obligaciones de deudas vencidas y exigibles al 30 de septiembre de 2020 inclusive.

El plazo de vencimiento para el acogimiento al presente Régimen operará el 31 de diciembre de 2020.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2°.- Los contribuyentes y/o responsables, podrán acceder al Régimen, dando cumplimiento con sus obligaciones tributarias omitidas, respecto los siguientes tributos y/o conceptos incluyendo sus intereses, recargos y multas:

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- b) Impuesto Inmobiliario.
- c) Impuesto a los Automotores y Acoplados.
- d) Impuesto de Sellos.
- e) Tasa Administrativa prevista en el Artículo 10° Inciso 29) del Código Tributario Provincial Ley N° 6.402 y sus modificatorias.

f) Obligaciones y accesorios de sujetos concursados por los montos incluidos en el acuerdo preventivo homologado judicialmente, según lo disponga la Dirección General de Ingresos Provinciales.

g) Se encuentran también comprendidas en el presente Régimen las deudas en gestión de cobro o discusión en Sede Administrativa o Judicial previo allanamiento del deudor a la pretensión del Fisco renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición.

Las costas y gastos que se originen en el proceso de ejecución fiscal deberán ser cancelados con antelación a la suscripción del presente Régimen

Artículo 3°.- A los fines previstos en el artículo anterior, se entenderá por cumplimiento de las obligaciones tributarias omitidas:

a) Cuando el tributo deba liquidarse obligatoriamente mediante declaración jurada: con la presentación de ésta y de corresponder, el pago del gravamen, al formalizarse la solicitud de adhesión al presente Régimen Especial ya sea por pago de contado o por acogimiento al Plan de Facilidades de Pago.

b) Cuando se trate de tributos cuya recaudación no se efectúe mediante presentación de declaración jurada: el pago de la deuda, al contado o en cuotas. Tratándose de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Acoplados, a los fines de acceder a los beneficios de la presente ley, se deberá regularizar la totalidad de la deuda que se registre por cada inmueble o dominio correspondiente.

Exclusiones

Artículo 4°.- No podrán acceder a las disposiciones del presente Régimen:

- a) Los Agentes de Retención, de Percepción y/o Recaudación por sus obligaciones como tales.

La presente exclusión comprende el capital, sus actualizaciones, recargos, intereses y/o multas que pudieran corresponder.

b) Las obligaciones y sus accesorios adeudadas por los contribuyentes declarados en quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.551 y su modificatoria Ley N° 24.522, según corresponda a la fecha que se establezca como vencimiento para el acogimiento.

Adhesión al Régimen. Requisitos y Condiciones.

Artículo 5°.- La deuda a regularizar deberá incluir el capital adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha del pago de contado de la primera (1°) cuota del plan de facilidades de pago.

A los fines de gozar de los beneficios de reducciones previstos en esta norma, el contribuyente y/o responsable deberá regularizar también, en caso de existir, la/s multa/s firme/s.



Formalización del Acogimiento

Artículo 6°.- Los beneficios establecidos operarán siempre que los sujetos comprendidos cumplan con las formalidades, condiciones y requisitos establecidos por la presente ley.

Procedimiento para la Adhesión

Artículo 7°.- Los interesados en formular su acogimiento a los beneficios del Régimen previsto en la presente ley, deberán solicitarlo de manera presencial en cualquiera de las dependencias de la Dirección General de Ingresos Provinciales, completando y presentando los formularios pertinentes. Cuando el acogimiento se formalice, el firmante del formulario deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines. Dicho sujeto asume la deuda comprometiéndose, de corresponder, a su poderdante o representado, el pago de la misma en las condiciones requeridas. A dicho efecto, resultaran válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas en el domicilio y/o el correo electrónico consignado en dicho formulario.

También será posible acogerse a los beneficios de este Régimen en forma online. A tal fin los contribuyentes podrán formular su acogimiento accediendo a través del "Sitio Contribuyentes" de la página web de la Dirección General de Ingresos Provinciales mediante Clave de Identificación del Usuario (C.I.U.). Aquellos contribuyentes o responsables que no posean la mencionada Clave de Identificación del Usuario (C.I.U.) a la fecha de vigencia de la presente ley, podrán solicitarla de manera definitiva en la Dirección, casa Central, sus Anexos y Delegaciones o de manera provisoria a través de la "Mesa de Ayuda" situada en la web de la Dirección General de Ingresos Provinciales.

A los efectos de la generación de la Clave de Identificación del Usuario (C.I.U.) con carácter provisoria, los usuarios solicitantes deberán declarar y completar los datos requeridos por el sistema:

* Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o el Código Único Identificación Laboral (CUIL).

* Domicilio Real del Usuario conforme su Documento Nacional de Identidad (DNI, LC, LE).

* Correo Electrónico, Número de celular y compañía telefónica a la que pertenece el mismo

El correo electrónico declarado constituirá domicilio fiscal electrónico en los términos del Artículo 23° del Código Tributario, Ley N° 6.402 y sus modificatorias, en él serán válidas todas las notificaciones efectuadas por la Dirección y a través del cual se notificará la Clave de Identificación del Usuario (C.I.U.), otorgada con carácter provisoria. Las Claves de Identificación del Usuario (C.I.U.) provisionales, como así también las de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Acoplados, deberán ser confirmadas en forma presencial cuando la Dirección General de Ingresos Provinciales así lo disponga.

Las deudas en Ejecución Fiscal, en Concursos y/o en Quiebras no podrán regularizarse en forma online.

Facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales -DGIP- para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias del presente artículo.

Requisitos para la Adhesión

Artículo 8°.- Para adherir al presente Régimen y a los fines de obtener los beneficios dispuestos en la presente norma, los contribuyentes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido en los términos del Artículo 23° del Código Tributario Ley N° 6.402 y sus modificatorias.

b) Aportar los datos que se detallan a continuación:

* Personas humanas: apellido y nombre, número de documento de identidad (LE, LC o DNI), CUIT/CUIL, domicilio fiscal, domicilio postal, número de teléfono.

* Contribuyente fallecido:

I. La sucesión indivisa deberá informar datos de sucesión, apellido y nombre, número de documento de identidad (LE, LC o DNI), fecha de fallecimiento, apellido y nombre del administrador de la sucesión, de corresponder, CUIT/CUIL, número de documento de identidad del administrador (LE, LC o DNI), domicilio y número de teléfono.

II. Para el caso en que el juicio sucesorio estuviera resuelto, deberá actualizar todos los datos de titulares y porcentajes de participación.

* Asociaciones y sociedades de cualquier tipo: Razón Social, CUIT, domicilio legal, domicilio fiscal, número de resolución de Personería Jurídica; apellido y nombre, cargo, número de Identidad, CUIT, número de teléfono y domicilio del representante legal.

c) En el caso de acogimiento de manera presencial, deberá acreditar la titularidad para el Impuesto Inmobiliario, en los casos que no se registre la misma, en el Sistema Tributario Provincial (SITRIP) de la Dirección General de Ingresos Provinciales, a tales fines se deberá aportar original y copia o copia certificada de escritura traslativa de dominio, disposición de la Dirección de Catastro, en caso de mensuras aprobadas, Resolución de adjudicación de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, Resolución Judicial u otra documentación que acredite titularidad, usufructo o posesión del inmueble.

d) Acreditar el domicilio fiscal, a tales fines se deberá presentar original y copia o copia certificada de un comprobante abonado de un servicio público con una antigüedad no menor a tres (3) meses, donde conste y se pueda acreditar el domicilio declarado por el contribuyente.

Este requisito no será obligatorio para las solicitudes que se realicen vía web.

En el caso de que la deuda sea cancelada en un (1) sólo pago, el contribuyente solo deberá cumplimentar el requisito establecido en el Inciso a) del presente artículo.

La Dirección General de Ingresos Provinciales podrá flexibilizar las formalidades establecidas en el presente artículo, teniendo en cuenta las particularidades que pudieren presentarse para cada caso.

Artículo 9°.- Verificada la falta de pago en el vencimiento previsto para la cancelación de contado o bien para la cancelación de la primera (1°) cuota, según correspondiera, producirá la no conformación del mismo y por ello el no acogimiento a los beneficios del Régimen.



De las Cuotas

Artículo 10°.- Las deudas regularizadas podrán cancelarse de contado o mediante un plan de pagos, con un máximo de sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas en sede administrativa y de treinta y seis (36) cuotas en sede judicial, igual, mensual y consecutivo que estarán compuestas por capital e intereses. Las mismas deberán ingresarse en las formas, plazos y condiciones que, a tal efecto, establezca la Dirección General de Ingresos Provinciales.

El vencimiento ya sea del pago contado como de la primera (1°) cuota en caso de acceder a financiar la deuda, se producirá a los cinco (5) días corridos posteriores a la emisión del Plan Especial de Pagos.

El vencimiento de las demás cuotas, se producirá los días dieciséis (16), a partir del mes siguiente al del vencimiento de la primera (1°) cuota.

Cuando la fecha de vencimiento general fijado para el ingreso de las cuotas coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Artículo 11° El monto mínimo a pagar por cuota será de Pesos Quinientos (\$ 500) para obligaciones correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos y de Pesos Cuatrocientos (\$ 400) para el resto de los tributos regularizados.

Beneficios

Artículo 12°.- Para el cálculo de la obligación a regularizar, se reducirá el interés previsto en el Artículo 39° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y sus modificatorias) y de corresponder el interés fijado en el Artículo 94° de la Ley Impositiva N° 10.234, en los porcentajes que se detallan a continuación y según la cantidad de cuotas e instancia de gestión en que se encuentra la deuda.

Deudas en sede administrativa		
Cantidad de cuotas	Tramo I Porcentaje de reducción adhesión online	Tramo II Porcentaje de reducción adhesión presencial
Contado	100%	100%
2 a 10	100%	70%
11 a 20	70%	60%
21 a 30	60%	50%
31 a 40	50%	40%
41 a 50	40%	30%
51 a 60	30%	20%

Deuda en sede Judicial	
Contado	80%
2 a 6	60%
7 a 12	50%
13 a 18	40%
19 a 24	30%
25 a 36	20%

En caso de que la elección del pago sea mediante cuotas, los contribuyentes o responsables podrán optar por el pago mediante débito en cuentas bancarias a partir de la segunda (2°) cuota. Para ello, deberán presentarse en

cualquiera de las oficinas de la DGIP a cumplimentar el trámite de adhesión.

Los porcentajes de reducción según la opción de pago elegida, también serán aplicables a los montos de multas como así también a la Tasa Administrativa prevista en el Artículo 10° Inciso 29) del Código Tributario Provincial Ley N° 6.402 y sus modificatorias incluidos en el régimen de regularización.

Artículo 13°.- La Dirección General de Ingresos Provinciales se encuentra facultada a disponer medidas y/o recaudos especiales para el resguardo del crédito fiscal, cuando el contribuyente y/o responsable acogido a planes de facilidades de pago conforme el presente Régimen, solicitare el cese de actividades o quedare comprendido en las normas previstas para la transferencia del fondo de comercio, solicitare la baja o transferencia de un objeto alcanzado por el Impuesto a los Automotores y Acoplados o Impuesto Inmobiliario o bien, solicitare el acogimiento al régimen de regularización a efectos de tramitar alguna de las situaciones señaladas.

Artículo 14°.- La tasa mensual de interés de financiación aplicable sobre los montos regularizados será la siguiente:

Cuota	Tasa
Contado (pago único)	0%
Cuota 2 a 60	1%

Artículo 15°.- Los contribuyentes que tuvieren planes de facilidades de pago no caducos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, podrán optar por continuar con dichos planes o reformularlos en los términos dispuestos en el presente Régimen.

Caducidad. Causas y Efectos

Artículo 16°.- La caducidad de los planes de pago conformados y la pérdida de los beneficios emergentes de la presente ley, se producirá por la falta de pago de cinco (5) cuotas consecutivas o alternadas o cuando hayan transcurrido treinta (30) días corridos al vencimiento de la última cuota del plan otorgado y no se hubiera cancelado la cuota adeudada. La caducidad implicará la pérdida de los beneficios por el saldo no cancelado. La caducidad del plan de facilidades de pago dará lugar al inicio, sin más trámite, por parte de la Dirección General de Ingresos Provinciales de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y de corresponder, a la denuncia en el expediente judicial del incumplimiento del mismo, o a la prosecución de las acciones judiciales ya iniciadas.

Artículo 17°.- Para el caso de pagos fuera de término de las cuotas que no impliquen la caducidad del régimen, se aplicarán los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 39° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y sus modificatorias), desde la fecha de vencimiento de la cuota hasta el momento de la cancelación.

Artículo 18°.- La simple presentación por parte del contribuyente o responsable de los formularios de acogimiento al plan especial de pago como su adhesión online, tiene el carácter de declaración jurada e implicará el allanamiento a la pretensión del Fisco Provincial.

Artículo 19°.- El acogimiento al Régimen dispuesto en la presente ley, interrumpirá la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para exigir el pago de los tributos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.



Artículo 20°.- Para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a los Automotores y Acoplados, que a la entrada en vigencia de la presente ley, no hayan registrado deuda con el Fisco en los citados impuestos, se les otorgará para el año 2021 un descuento del Diez por Ciento (10%) adicional al que disponga la ley tributaria en los citados impuestos.

No procederá la devolución de este descuento al contribuyente, en caso de no poder ser aplicado.

Artículo 21°.- No podrán ser objeto de reintegro o repetición las sumas que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen, se hubiesen ingresado en concepto de recargos, intereses y multas.

Artículo 22°.- El contribuyente y/o responsable podrá solicitar cancelar anticipadamente la totalidad de la deuda incluida en un plan de pago vigente, ingresando las cuotas impagas al valor de las mismas, descontando el interés de la financiación.

Artículo 23°.- Los contribuyentes y/o responsables no podrán incluir en el presente régimen deudas que ya hubieren sido financiadas en el marco de la presente norma.

Disposiciones Varias

Artículo 24°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a prorrogar el plazo de adhesión al Régimen de Regularización dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 1° de esta norma por única vez y por un plazo menor o igual a noventa (90) días corridos.

Artículo 25°.- La Dirección General de Ingresos Provinciales podrá dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a fin de implementar las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 26°.- La presente ley tendrá vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 27°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.414

La Rioja, 13 de noviembre de 2020

Visto: el Expediente Código AI - N° 00399-8-20, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.310, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.310 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de noviembre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

RESOLUCIONES AÑO 2020

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCION GENERAL N° 23

La Rioja, 10 de noviembre de 2020

Visto: El Código Tributario Ley N° 6.402 y modificatorias, la Resolución Normativa DGIP 01/2011 y modificatorias, el Decreto N° 851/1997 y la Resolución General (C.A.) N° 2/2019 y modificatoria, y;

Considerando:

Que, mediante Resolución General (C.A.) N° 2/2019 y modificatoria, la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, aprobó el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Que el mencionado Sistema tiene como único objetivo dar cumplimiento a las disposiciones sobre regímenes de retención establecidas por las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral en materia de tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, y de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

Que por la referida norma, se invita a las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral a disponer, mediante el dictado de la normativa local correspondiente, su adhesión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Que, en tal sentido, a través del Decreto N° 851/97, se estableció un Régimen de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la provincia de La Rioja, siendo reglamentado por la Resolución General DGIP N° 163/97.

Que con posterioridad, a través de la Resolución D.G.I.P N° 273/02, incorporada a la Resolución Normativa DGIP 01/2011 y modificatorias, se ordenó, adecuó y complementó el Régimen de Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que la Resolución Normativa DGIP 01/2011 y modificatorias, en su Artículo 46° reglamenta el actual Régimen de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de La Rioja, determinando en su Artículo 48° quienes están obligados a actuar como Agentes de Retención y específicamente en su inciso 3, nómina a las Entidades emisoras de tarjetas de crédito, compra y similares, y en su inciso 15 a las Administradores de Sistemas de Pago.

Que con el objetivo de participar en la armonización y simplificación tributaria a nivel nacional, que se traducirá en beneficios para los sujetos retenidos, y para los agentes de retención, la provincia de La Rioja se adhiere al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Que la adhesión al Sistema, resulta comprensiva tanto para contribuyentes de Convenio Multilateral como para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que en consecuencia, deben adaptarse las normas provinciales a fin de unificar y coordinar la legislación para la aplicación del referido Sistema.

Que el Artículo 10° del Código Tributario Ley N° 6.402 y modificatorias, en su inciso 26, faculta a la Dirección General de Ingresos Provinciales a dictar normas generales y obligatorias con relación a los Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información y establecer las obligaciones a su cargo.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.



**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
PROVINCIALES
RESUELVE:**

Adhesión - Régimen de Retención

Artículo 1º.- Dispónese la adhesión de la Provincia de La Rioja, al Sistema informático unificado de retención, denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado por Resolución General N° 2/2019 de la Comisión Arbitral de fecha 13 de marzo de 2019 y su modificatoria.

Artículo 2º.- Apruébese la reglamentación del régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de La Rioja, sobre las:

a) liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, vales de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y;

b) recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

Sujetos obligados como agentes de retención

Artículo 3º.- Están obligados a actuar como agentes de retención del presente Régimen, los sujetos que realicen las operaciones descriptas en el artículo anterior, en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de La Rioja.

La obligación de actuar como agente de retención alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeren reestructuraciones de cualquier naturaleza -fusiones, escisiones, absorciones, etc.- de una entidad que realice las actividades establecidas en el inc. a) del Artículo 2º de la presente, y/o de una administradora de sistemas de pago, obligadas a actuar como agentes.

Aquellos sujetos que inicien dichas actividades, en el momento de su inscripción como contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, también deberán inscribirse como agentes de retención del presente régimen, excepto que se disponga su inscripción de oficio por parte del organismo fiscal.

Sujetos pasibles de retención

Artículo 4º.- Serán sujetos pasibles de retención:

a) Quienes revistan o asuman la calidad contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de La Rioja - Régimen Local y los comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral-, de conformidad al Padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

b) Los sujetos no incluidos en el padrón citado en el inciso a) del presente artículo, por no poseer inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que:

b1. Efectúen ventas en un establecimiento -local o sucursal- en la Provincia de La Rioja y/o presten servicios y/o realicen obras en la provincia de La Rioja.

b2. Realicen operaciones a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o

móviles o similares; siempre que los pagos que efectuó el agente a dichos sujetos, en el transcurso de un (1) mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

1. Que el comprador tenga domicilio legal y/o real en la Provincia de La Rioja y/o que la operación haya sido efectuada a través de la utilización de teléfonos móviles o mediante otros dispositivos electrónicos y/o virtuales en los que se pueda identificar que el comprador se domicilie en esta provincia.

Cuando el código de área del número telefónico identifique más de una jurisdicción, deberá considerarse la dirección de facturación del cliente o la cuenta bancaria utilizada para el pago.

2. Se reúnan las características definidas por el Artículo 2, incisos 1. y 2. de la Resolución General (AFIP) N° 4.622/2019 y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

Una vez verificada la concurrencia de las condiciones establecidas precedentemente, deberá practicarse la retención en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los períodos siguientes, toda vez que la habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua, conforme lo establecido en el párrafo cuarto del Artículo 162º, Capítulo I, del Título Cuarto, del Código Tributario Ley 6.402.

c) Los sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de otra jurisdicción o de Convenio Multilateral sin alta en la jurisdicción de La Rioja que:

c1. Efectúen ventas en un establecimiento -local o sucursal- en la Provincia de La Rioja y/o presten servicios y/o realicen obras en la provincia de La Rioja.

c2. Realicen operaciones a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, con compradores y/o titulares y/o usuarios de tarjetas de crédito, de compra y/o pago, que se domicilien en la Provincia de La Rioja.

Sujetos excluidos

Artículo 5º.- Se encuentran excluidos del presente Régimen, los:

a) Sujetos cuyos ingresos totales se encuentren exentos o no gravados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme las disposiciones del Código Tributario Provincial de la Provincia de La Rioja o normas tributarias especiales.

b) Sujetos beneficiarios de regímenes especiales de promoción, cuando la exención y/o desgravación concedida por la Provincia de La Rioja en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, alcance el ciento por ciento (100%) de las actividades desarrolladas.

c) Los contribuyentes cuya sumatoria de operaciones informadas, por los agentes del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", en los últimos seis (6) meses calendario no excedan la mitad del límite anual de ingresos de la categoría D del Monotributo Nacional.

d) Los contribuyentes que hayan iniciado sus actividades en los dos meses anteriores al mes de proceso.

e) Los agentes de retención nominados u obligados por su actuación en los términos del inciso b) del Artículo 2º de la presente norma.



Las situaciones descriptas en el presente artículo no deberán ser acreditadas ante los sujetos obligados a actuar como agente de retención, sino que, serán consideradas por la Dirección General de Ingresos Provinciales La Rioja a los fines de establecer las alícuotas del padrón al que se hace referencia en el Artículo 6° de la presente.

Administración del padrón

Artículo 6°.- Establécese que esta Dirección será la responsable de administrar el padrón de contribuyentes pasibles de retención -comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y/o locales-, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6°, inc. b) de la Resolución General N° 2/2019 y modificatoria, de la Comisión Arbitral.

En tal sentido, la Dirección General de Ingresos Provinciales La Rioja deberá comunicar mensualmente a la Comisión Arbitral, la nómina de los contribuyentes pasibles de retención, los sujetos que se incorporan o que se excluyen del presente Régimen, en los términos, plazos y/o condiciones que disponga la Comisión.

Para establecer la alícuota asignada a cada contribuyente, que será informada en el Padrón mencionado en el primer párrafo del presente artículo, la Dirección considerará, entre otros, los siguientes parámetros:

1. Las actividades en las cuales el contribuyente se encuentra inscripto.

2. La alícuota que corresponde aplicar al contribuyente para la determinación del impuesto.

3. La condición de exento y/o no gravado en el Impuesto sobre los ingresos Brutos.

4. La condición de excluido en el presente Régimen.

5. Y toda otra información que esta Dirección disponga en coordinación con el marco establecido por la Comisión Arbitral para el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra -SIRTAC.

El Padrón General de contribuyentes alcanzados por el régimen, se pondrá a disposición de los agentes de retención en el sitio www.sirtac.comarb.gob.ar, en la forma y plazo que determine la Comisión Arbitral.

Oportunidad de la retención - Base imponible

Artículo 7°.- Dispónese que la retención a practicar a los contribuyentes incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “-SIRTAC-”, deberá efectuarse en el momento de la liquidación y/o rendición del importe correspondiente, y se efectuará sobre el total de cupones o comprobantes equivalentes presentados por el comerciante, prestador del servicio, o locador de bienes, obras y/o servicios, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

Para el caso de los sujetos mencionados en los incisos b) y c) del Artículo 4° de la presente, la retención deberá efectuarse en el mismo momento que el indicado en el párrafo precedente.

Alícuotas

Artículo 8.- A los fines de la liquidación de la retención, se aplicará la alícuota establecida en el Padrón General de contribuyentes alcanzados por el régimen, el que será puesto a disposición de los agentes de retención en el sitio www.sirtac.comarb.gob.ar.

Para el caso de los sujetos pasibles pertenecientes al ámbito del Convenio Multilateral, la alícuota de retención será una alícuota ponderada, entre las alícuotas informadas por cada jurisdicción y la distribución de base imponible declarada por el

contribuyente en las últimas seis (6) declaraciones juradas exigibles.

Para el caso de los sujetos pasibles pertenecientes al Régimen Local, la alícuota de retención será la informada por esta Dirección.

Los sujetos exentos, y no gravados -comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y locales-, como así también los excluidos de este régimen conforme el Artículo 5° de la presente, serán incorporados con alícuota cero.

Las mencionadas alícuotas se identificarán con una letra según el siguiente cuadro:

A: 0,0 % B: 0,01 % C: 0,05 % D: 0,10 % E: 0,20 % F: 0,30 % G: 0,40 % H: 0,50 % I: 0,60 % J: 0,70 % K: 0,80 % L: 0,90 % M: 1,00 % N: 1,10 % O: 1,20 % P: 1,30 % Q: 1,40 % R: 1,50 % S: 1,70 % T: 2,00 % U: 2,50 % V: 3,00 % W: 3,50 % X: 4,00 % Y: 4,50 % Z: 5,00 % .

Artículo 9°.- Para el caso de los sujetos mencionados en el Artículo 4° inciso b) de la presente, la retención se efectuará sobre el monto total de las operaciones descriptas en el mismo inciso, aplicándose una alícuota del tres por ciento (3%), no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

Para el caso de los sujetos mencionados en el Artículo 4° inc. c) de la presente, corresponderá aplicar la alícuota del uno coma cinco por ciento (1.5%) sobre el monto total de las operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder. Esta retención deberá ser liquidada por separado indicando “Retención por falta de alta en Jurisdicción La Rioja”.

Lo dispuesto precedentemente, resultará de aplicación con total independencia de que la misma operación pueda quedar sujeta a retención de otra/s jurisdicción/es por aplicación del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, o norma local correspondiente.

Lo establecido en el segundo párrafo del presente, no será de aplicación para las operaciones descriptas en el apartado c2) del inciso c) del mencionado artículo, cuando la actividad principal del contribuyente sea la aplicación de servicios presenciales.

Carácter del impuesto retenido

Artículo 10°.- El importe retenido tendrá carácter de impuesto ingresado y se computará como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la retención.

En el caso de los contribuyentes de Convenio Multilateral, los conceptos deberán ser deducidos en el ítem “Retenciones” de la declaración jurada mensual, y en el caso de los contribuyentes del régimen local, deberán ser deducidos en el ítem “Retenciones y Percepciones” de la declaración jurada mensual.

Los agentes de retención deberán hacer constar en las liquidaciones que pongan a disposición de los comerciantes o prestadores de servicios adheridos, el total del importe recaudado por aplicación del presente régimen bajo la leyenda “Régimen de Retención SIRTAC”.

Vencimientos y Accesorios

Artículo 11°.- Las retenciones practicadas por los agentes a los contribuyentes incluidos en este Régimen, deberán ser declaradas e ingresadas en las fechas que disponga la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra – “SIRTAC”.

Los intereses resarcitorios y/o recargos por pagos fuera de término serán ingresados por el agente de retención juntamente



con las retenciones correspondientes al período siguiente a la fecha en que fueron informados de acuerdo con las liquidaciones de intereses realizadas por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “-SIRTAC-”.

El ingreso de los intereses no exime al agente de las sanciones que le pudieran corresponder.

Régimen de información

Artículo 12°.- Cuando se trate de casos de liquidaciones o rendiciones periódicas vinculadas a operaciones de pago presenciales los agentes deberán informar la jurisdicción en que se encuentra el establecimiento -local o sucursal-, en todos los casos.

Cuando se trate de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, los agentes deberán informar la jurisdicción que corresponde al domicilio del adquirente en todos los casos.

La información deberá ser suministrada a través de las declaraciones previstas en el sistema informativo administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “-SIRTAC-”, y en las fechas de vencimiento que disponga la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral

Disposiciones Generales

Artículo 13°.- Los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, actuaban como agentes de retención, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Normativa DGIP N° 01/2011 y modificatorias, quedan incorporados a la presente sin necesidad de efectuar trámites de inscripción.

Artículo 14°.- A los efectos de la aplicación del Artículo 4°, inciso b), apartado b2, mantendrán la condición de sujetos pasibles aquellos que hubieran adquirido tal carácter, en función de los parámetros definidos y/o aplicados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

Vigencia. Normas transitorias

Artículo 15°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones resultarán de aplicación a partir de que el sistema informático unificado de retención denominado “Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, aprobado, oportunamente, por Resolución General N° 2/2019 de la Comisión Arbitral de fecha 13/03/2019 y su modificatoria, se encuentre operativo según los plazos y/o condiciones que disponga, a tales fines, la Comisión Arbitral.

Hasta tanto se verifique la condición establecida en el párrafo precedente, los agentes de retención deberán continuar aplicando las disposiciones del Título II, Capítulo I de la Resolución Normativa DGIP N° 01/2011 y modificatorias.

Las administradoras de Tarjetas de Crédito y Compra estarán exceptuadas de aplicar lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9° de la presente, durante los primeros dos (2) meses de la entrada en vigencia del sistema.

Artículo 16°.- Dejar sin efecto a partir de la fecha de aplicación de la presente, los incisos 3) Entidades emisoras de tarjetas de crédito, y 15) Administradoras de Sistema de pago, del Artículo 48° de la Resolución Normativa N° 01/2011 y modificatorias.

Artículo 17°.- Dejar sin efecto a partir de la fecha de aplicación de la presente, los Artículos 51° y 62 bis de la Resolución Normativa N° 01/2011 y modificatorias.

Artículo 18°.- Sustituir a partir de la fecha de aplicación

de la presente el Artículo 63° de la Resolución Normativa N° 01/2011 y modificatorias, por el siguiente texto:

“Momento de efectuar la retención

Artículo 63°.- El agente de retención deberá practicar la retención cuando se efectúe el pago. Entiéndase por pago la cancelación total o parcial de la operación, sea ésta realizada en forma directa o a través de terceros, mediante la entrega de dinero, cheque (común o pago diferido) o cualquier otro medio de cancelación, como así también la acreditación en cuenta que implique la disponibilidad de los fondos, con la autorización o conformidad expresa o tácita del sujeto pasible de la retención, la reinversión o disposición de los fondos en cualquier forma.”

Artículo 19°.- Tomen conocimiento Subdirectores, Coordinadores, Supervisores, Jefes de Departamento, y todo el personal de la Repartición.

Artículo 20°.- Cumplido, comuníquese, regístrese, solicítese publicación en Boletín Oficial y archívese.

Cr. Luis Aguilar
Director DGIP

LICITACIONES

Ministerio de Agua y Energía - La Rioja
Decreto - Ley 21.323/63 - Convenio ENOHS

Licitación Pública (Obra) N° 01/2020
Expte. G10-0428.7/2020

Obra: “Construcción Acueducto Azulón - El Milagro - Dpto. Gral. Ortiz de Ocampo.”

Apertura de ofertas: Viernes 18/12/2020 - Hora: 10:00.

Presupuesto oficial: \$ 81.657.288,32.

Plazo de Ejecución: ocho (8) meses.

Valor del Pliego: Sin Cargo.

Garantía de la Oferta: 1% del Presupuesto Oficial.

Consultas y solicitud de pliego: Coordinación Gral. de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Agua y Energía La Rioja - 9:30 - 12:30 horas, dirigidas a: contratacionesipalar@gmail.com

Lugar de Apertura: Ministerio de Agua y Energía - Ex - IPALaR - Av. Luis Vernet 1300 - La Rioja.

Cr. Sandra de la Fuente
Directora General de Administración
Ministerio de Agua y Energía - La Rioja

N° 24.091 - \$ 10.496,00 - 13 al 24/11/2020 - Capital

* * *

Gobierno de La Rioja
Ministerio de Salud Pública
Dirección General de Administración

Hospital Dr. Enrique Vera Barros
Ley 9.341/14 y su Reglamentación

Licitación Pública N° 02/2020
Expte. E260-01846-5-2020

Objeto: “S/Compra de Equipos de Rayos X rodante, para el Servicio de Rayos X del Hospital Enrique Vera Barros”.

Presupuesto Oficial: \$ 7.948.000,00.

Fecha Límite de Presentación de Sobres: 01/12/2020 - Hora: 12:00.



Fecha de Apertura de Sobres: 02/12/2020 - Hora: 10:30.

Lugar: Coordinación de Compras y Contrataciones, Hospital Dr. Enrique Vera Barros, calle Olta y Madre Teresa de Calcuta - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Diez Mil con 00/100 ctvos. (\$ 10.000,00).

Constitución de valor del pliego: mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100129/2 del Nuevo Banco Rioja S.A.U. - CBU N° 309000020100101002923.

Presentación de ofertas: Mesa de Entradas y Salidas - Hospital Dr. Enrique Vera Barros.

Acto de apertura: Coordinación de Compras y Contrataciones - Hospital Dr. Enrique Vera Barros.

Consultas: Coordinación de Compras y Contrataciones - Olta y Madre Teresa de Calcuta - La Rioja - Vía e-mail: compras1hevb@gmail.com.

Cr. Federico Arrizabalaga
Subdirector de Administración
Hospital Dr. Enrique Vera Barros

N° 24.102 - \$ 3.608,00 - 17/11/2020 - Capital

* * *

Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su Reglamentación

Licitación Pública N° 42/2020
Expte. E1-02946-5-2020

Objeto: "S/la compra de Leche Entera (en polvo fortificada).

Presupuesto Oficial: \$ 8.100.000,00.

Fecha Límite de envío de ofertas: 02/12/2020 - Hora: 09:30.

Fecha de Apertura: 02/12/2020 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00).

Constitución de valor del pliego: mediante depósito bancario en la cuenta oficial N° 10100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU N° 3090000201001010068049.

Presentación de ofertas: Únicamente vía e-mail al correo institucional licitacionpublicalarioja.msp@gmail.com

Acto de apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - La Rioja - Tel. 0380-4453700 Int. 4818 - Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com

Cr. Fernando Víctor Silva
Dirección de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública

N° 850.326 - \$ 3.280,00 - 17/11/2020 - Capital

EDICTOS JUDICIALES

Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial 3

8093/2020 Obra Social para la Actividad Docente s/Concurso Preventivo

Edicto Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja

El Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 5, sito en la Av. Callao 635, Piso 6, CABA, en autos: "Obra Social para la Actividad Docente s/Concurso Preventivo" - Exp. N° 8093/2020, comunica por 5 días que con fecha 10/09/2020, se declaró abierto el concurso preventivo de la Obra Social para la Actividad Docente (CUIT 30-54666618-9). El Síndico designado es el Estudio "Celano y Abecasis", con domicilio en la calle Viamonte 1331, piso 2, CABA (Teléfono: 4371-1261 y 4371-1292), ante quien los acreedores deberán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 26/04/2021. Las insinuaciones deberán efectuarse en forma electrónica, a través de la página Web de la sindicatura: <https://www.celanoabecasis.com.ar>. La modalidad de solicitud de verificaciones tempestivas, deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución del día 13/10/2020, debiendo el interesado conocerlo mediante consulta informática de las actuaciones. El plazo del Art. 34 de la Ley 24.522, se fijó hasta el día 17/05/2021, debiendo los interesados dirigir sus impugnaciones, también en forma electrónica, a la casilla de correo: verificacionesosplad@gmail.com. La presentación del informe del Art. 35 de la Ley 24.522, se fijó para el día 06/08/2020, y la de la resolución del Art. 36 de la Ley 24.522 el 11/10/2021. Finalmente, la presentación del informe previsto en el Art. 39 de la Ley 24.522 se estableció para el día 10/11/2021; y la audiencia informativa se celebrará el día 01/07/2022 a las 10:00 horas, en la sede del Juzgado, salvo disposición en contrario. CABA a los 16 días del mes de octubre de 2020.

N° 24.042 - \$ 7.000,00 - 03 al 17/11/2020 - CABA

* * *

La señora Juez de la Cámara Segunda "A", Sala 4 - Unipersonal, Fuero Civil, Comercial, y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Claudia Rosa Zárate, por la Secretaría "A" de la Dra. Margot Chade y, en los autos Expte. N° 20201200000022269 - Letra "M" - Año 2020, Mantovani, Roberto Alejandro - Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Roberto Alejandro Mantovani, a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 14 de agosto de 2020.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 24.048 - \$ 720,00 - 06 al 20/11/2020 - Capital

* * *

La señora Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Norberto Leonardo Figueroa, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20201200000022828 - Año 2020 - Letra "F", caratulados: "Figueroa Norberto Leonardo / Sucesión Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. 30 de octubre de 2020.

Sra. Ana María Cabral de Argañaraz
Prosecretaria

N° 24.050 - \$ 1.320,00 - 06 al 20/11/2020 - Capital



La Sra. Juez titular de la Sala "5" de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, en autos Expte. N° 20202190000018714 - Letra "M" - Año 2019, caratulados: "Miranda, Rita Martina - Sucesorio Ab Intestato", que tramitan por ante la Secretaría "B" de la misma, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Rita Martina Miranda, D.N.I. N° 8.304.586, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos, por cinco días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Chilecito, L.R., 08 de noviembre de 2019.

Patricia Analia Moreno
Jefe de Despacho
Secretaría "B"

N° 24.054 - \$ 720,00 - 06 al 20/11/2020 - Chilecito

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Walter Miguel Peralta, Secretaría "B" - Sala 5 - Unipersonal, a cargo de la actuaria, Dra. María José Bazán, en autos Expte. N° 10202190000017871 - Letra "B" - Año 2019, caratulados: "Barrera, Gustavo c/Salvini, Rosa Ana Santiago - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoría)", hace saber por tres (3) veces, que el Sr. Gustavo Barrera - DNI N° 6.704.895, ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva (Información Posesoría) sobre el inmueble ubicado en calle Pringles esquina Viamonte de B° Parque Sur de esta ciudad Capital; Nomenclatura Catastral: Dpto.: 01; Circ.: I; Sec.: D; Manz.: 82; Parc.: 50. Con una Superficie de 417,52 m2; cuyas medidas son: al Norte 19,45 m2; al Sur: 19,73 m2; al Este: 21,69 m2 y al Oeste: 20,95 m2. Lindando al Norte: con calle Pringles; al Sur: con propiedad de Elva Cáceres; al Este: con propiedad de Ernesto Llavante y al Oeste: con calle Viamonte. Todo conforme Disposición Catastral N° 024001 de fecha 01/04/2019. Cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los diez días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 09 de noviembre de 2020.

Dra. María José Bazán
Secretaría "B"

N° 24.083 - \$ 1.008,00 - 13 al 20/11/2020 - Capital

* * *

El señor Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 8, Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, Secretaría "A" a cargo del Dr. Fernando Altube, cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Srta. Molina Puy María de las Mercedes Camila, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 10401200000022703 - Letra "M" - Año 2020, caratulados: "Molina Puy María de las Mercedes Camila / Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días posteriores a la publicación en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial, Arts. 2.340 del C.C. y C. y 342 del C.P.C. Edicto por un (1) día.
La Rioja, 11 de noviembre de 2020.

Sergio Gabriel García
Prosecretario

N° 24.092 - \$ 216,00 - 17/11/2020 - Capital

La Sra. Juez de Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marcela Fernández Favarón y la Dra. María José Quiroga, Secretaria Encargada del Registro Público, hacen saber por una (1) vez, conforme al Art. 60 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, que en autos Expte. N° 14.323 - Letra "E" - Año 2020, caratulados: "EFFRON S.R.L." s/Inscripción de Gerente", se encuentra tramitando la inscripción de la designación de gerentes; que mediante Acta N° 5, de fecha 16/10/2020, que corre a fs.09 y vta. del Libro de Actas N° 1 de la Sociedad "EFFRON S.R.L.", se procede a la designación de Gerente Titular al señor José Alfredo EFFRON, D.N.I. 30.089.241 y Gerente Suplente a la señora Olga Cándida Bolaño, D.N.I. 11.102.414 por el término de cuatro (4) años y hasta el día 16/10/2024 inclusive, conforme Artículo 5° del contrato de constitución, fijando domicilio especial en calle Dorrego 123, ciudad Capital, provincia de La Rioja.
La Rioja, 09 de noviembre de 2020.

Dra. María José Quiroga
Secretaria Encargada del Registro Público

N° 24.093 - \$ 770,00 - 17/11/2020 - Capital

* * *

La señora Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaría "B", a cargo de la autorizante, Dra. Gisela Vicentini, Secretaria, hace saber por tres (3) veces en el Boletín Oficial, que cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Raúl Aspee, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 20202200000021820 - Letra "A" - Año 2020, caratulados: "Aspee, Raúl / Sucesión Ab Intestato", dentro del término de quince días (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, L.R., 27 de julio de 2020.

Dra. Gisela Vicentini
Secretaria

N° 24.094 - \$ 648,00 - 17 al 24/11/2020 - Chilecito

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas -Sala 6- Dra. María Alejandra Echevarría, Secretaría "A", a cargo del Secretario Dr. Claudio Gallardo, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 10201200000022181 - G - 2020, caratulados: "Gallego Juana María / Sucesión Ab Intestato", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local para que comparezcan a estar a derecho los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del causante Juana María Gallego, M.I. N° 4.620.184 dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación.
Secretaría, 21 de octubre de 2020.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 24.095 - \$ 240,00 - 17/11/2020 - Capital

* * *

El señor Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 8, Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Silvia S. Zalazar hace saber que en los autos Expte. N° 10402190000017881 - Letra "G" - Año 2019, caratulados: "Gaset María Alicia y Otro - Prescripción Adquisitiva", que se tramitan por ante esa Cámara, se ha iniciado Juicio de Información Posesoría respecto inmueble ubicado en calle Pringles N° 841, entre Saavedra y



Berutti, Barrio Pango de esta Ciudad, cuya Nomenclatura Catastral es: Departamento 01; Circunscripción I; Sección D; Manzana 69; Parcela 50 (según plano aprobado por la Dirección de Catastro), mientras que según escrituras números 88 y 96, la Nomenclatura Catastral es: Departamento 01; Circunscripción I; Sección D; Manzana C; Parcela 6. Sus medidas y linderos son las siguientes: trece metros con trece centímetros (13,13 m) al Sur sobre la calle Pringles de su ubicación en su contra frente al Norte mide trece metros con treinta y siete centímetros (13,37 m); en su costado Este mide treinta y dos metros con setenta y ocho centímetros (32,78 m); y en el costado Oeste mide treinta y dos metros con sesenta y nueve centímetros (32,69 m), lo que hace una superficie total de cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros (435,65 m²). Los linderos son los siguientes: al Norte con propiedad de Dina González de Luna; al Sur con calle Pringles de su ubicación; al Este con propiedad de la sucesión de Tomás Diogil Menem y con propiedad de Virgilio Felipe Chumbita; y al Oeste con propiedad de Dalmira Gallardo, respectivamente. Por lo tanto se cita por cinco (5) veces a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble, dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 409 del C.P.C. Edictos por (5) veces.
La Rioja, octubre de 2020.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

N° 24.096 - \$ 2.520,00 - 17/11 al 01/12/2020 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Haidée Paiaro, Sala 4 Unipersonal, Secretaría "A", a cargo del autorizante Dr. Claudio Gallardo, cita a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Alejandro Nicolás Barrionuevo, DNI N° 8.017.725, a comparecer dentro del término de treinta (30) días, posteriores a su publicación y comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 10201200000022110 - Letra "B" - Año 2020, caratulado: "Barrionuevo, Alejandro Nicolás - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Edicto por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 10 de noviembre de 2020.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 24.097 - \$ 216,00 - 17/11/2020 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Sala "C", de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María Greta Decker; Secretaría "B", a cargo del Dr. Sergio Sebastián Bóveda, hace saber por una (01) vez en el Boletín Oficial y cinco (05) veces en un diario de circulación local, que cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Páez, Cruz Onorinda, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 201021900000020586 - Año 2019 - Letra "P", caratulados: "Páez, Cruz Onorinda - Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, L.R., 20 de febrero de 2020.

Dra. María Greta Decker
Juez de Cámara

Dr. Sergio Sebastián Bóveda
Secretario

N° 24.098 - \$ 240,00 - 17/11/2020 - Chilecito

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "A" de la autorizante, cita y emplaza por tres (03) veces, citando a los que se consideren con derecho al inmueble: Datos Catastrales: Dpto.: 07; Circ.: I - Secc.: A - Mz.: 13a - Parc.: "32", ciudad de Chilecito, anteriores propietarios: Lagos de Merlo, María Esther y Lagos de Martín Balsell, Silvia Carolina, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, en los autos Expte. N° 4045 - Año 2016 - Letra "M", caratulados: "Morales, Amalia del Valle s/Prescripción Adquisitiva Veinteañal" bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal. Dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis. Fdo. Dra. Antonia Elisa Toledo, Juez - Ante mí, Dra. Margot Chade de Santángelo, Secretaria.

Dra. Margot Chade de Santángelo
Secretaria

N° 24.099 - \$ 864,00 - 17 al 24/11/2020 - Chilecito

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial, de Minas, -Sala 8- de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, el Dr. Ortiz Juarez, Rodolfo R., Secretaría "A" a cargo del Secretario Fernando A. Altube, cita y emplaza por el término de treinta días (30), posteriores al de la última publicación oficial del presente y bajo apercibimiento de ley a acreedores, herederos, legatarios y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Simone Emilia Rosa, para comparecer en los autos Expte. N° 10401200000021769 - Letra "S" - Año 2020, caratulados: "Simone Emilia Rosa - Sucesión Ab Intestato". El presente edicto se publicará por una (1) vez, en el Boletín Oficial.
Secretaría, 16 de noviembre de 2020.

Sergio Gabriel García
Prosecretario

N° 24.100 - \$ 192,00 - 17/11/2020 - Capital

* * *

El Sr. Juez Unipersonal de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Sala 5, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Walter Miguel Peralta, a cargo de la Secretaría Actuarial, Dr. Claudio Gallardo, ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces a los efectos de hacer saber que se ha iniciado juicio de información posesoria en los autos Expte. N° 10201190000017118 - Letra C - Año 2019, caratulados: "Carrizo Noriega, Sonia Marcela y Otra s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", sobre un inmueble ubicado en la localidad de Tanin, Dpto. Capital, sobre calle Proyectada S/N°, y que según plano de mensura aprobado por Disposición de la Dirección Provincial de Catastro N° 023742 de fecha 22/08/2018, se identifica con la siguiente nomenclatura catastral: Dpto.: 01; 4-01-58-014-378-887, contando con una superficie de treinta y siete (37) ha 8.722,30 m². Lindando el referido inmueble, al Norte: con inmueble de la Sra. Celina Vega, al Este: con camino de acceso, en tanto que respecto a los restantes puntos cardinales, linda con comuneros del paraje. Cítese a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el referido inmueble a contestar traslado y/o a estar a derecho dentro del término de diez días posteriores al de la última publicación bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 11 de noviembre de 2020.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 24.101 - \$ 1.920,00 - 17/11 al 01/12/2020 - Capital

FUNCION EJECUTIVA**D. Ricardo Clemente Quintela**
Gobernador**Dra. María Florencia López**
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

Dr. Luna, Juan Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero de Hacienda y Finanzas Públ.	Dra. Gabriela Asís de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	Ing. Ariel Martínez de Educación	Ing. Juan Velardez de Infraestructura y Transp.	Dr. Juan Carlos Vergara de Salud
Cr. Federico Bazán de Indust., Trab., y Empleo	Dr. Fernando Rejal de Producción y Ambiente	Dña. Gabriela Pedrali de Des., Igualdad e Integración Soc.	D. Ariel Puy Soria de Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni de Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna de Turismo y Cultura
	Dra. Analía Rosana Porras Fiscal de Estado	Dr. Miguel Ángel Zárate Asesor General de Gobierno	Cr. Luis Ramón Zamora Presidente Tribunal de Cuentas	Prof. Carlos A. Luna Dass Secretario Ejecutivo del Consejo Económico y Social	

SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA**D. Armando Molina**
General de la Gubernación**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**
de Comunicación y Planificación Pública**SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA**

Lic. Ariel Parmigiani Asuntos Estratégicos	Dra. Alejandra Oviedo Gestión Política	Prof. Adriana Olima Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara Gestión Presupuestaria	Tec. Fabiana Oviedo Casa de La Rioja en Bs. As.
D. Yamil Eduardo Menem Agencia de Esp. Públ. y Eventos	Crio. Fernando Torres Relac. Institucionales	D. Fabián de la Fuente Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano Relac. con la Comunidad	

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cra. Daniela Adriana Rodríguez Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón Industria	Lic. Beatriz Tello Empleo	Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes Trabajo
Ing. Javier Tineo Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez Gestión Educativa	Karen Navarro Planeamiento Educativo	Duilio Madera Gestión Socio Educativa	José Avila Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero Ambiente	Geól. Hernán Raul Huniken Minería	D. Juan Pedro Carbel Biotecnología	
Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera Tierras	Arq. Eduardo Raúl Andador Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores Hábitat	D. Alfredo Menem Inclusión Social y Desarrollo Social	D. José Gordillo Des. Territorial p/la Inclusión Social
Prof. Guido Varas Economía Social y Popular	Prof. Jorge Luis Córdoba Deporte Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela Transporte y Seguridad Vial	Ing. Raúl Karam Agua
Ing. Carlos Alberto Fernández Energía	Dra. Liliana Vega Reynoso Atención de la Salud	Marcia Ticac Promoción y Prevención	Daniel Lobato Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera Cultura
Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz De la Mujer y Diversidad	D. Jose Antonio Rosa Turismo	D. Juan Manuel Sánchez Juventud	Dra. Ana Karina Becerra Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes Seguridad
		D. Délfór Augusto Brizuela Derechos Humanos		

LEYES NUMEROS 226 v 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bimensualmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	24,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	24,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	24,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	31,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	31,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	70,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	70,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	328,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	70,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	3.970,00
k) Ejemplar del día	Pesos	27,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	70,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	36,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	43,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	50,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	5.910,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	7.950,00